

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 49

EST-VCT-GIAM-159

ESTADO No. 159
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19320	BENILDA CASTILLO FORERO		12/10/2018	AUTO GSC ZC 001157	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR a la titular de la Licencia de Explotación N° 19320 que no debe realizar actividades de explotación, una vez se evidenció que la Licencia de Explotación se encuentra vencida. Igualmente, debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura y de labores mineras de explotación dentro del área concesionada, sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. REMITIR copia el Informe, del acta de visita y del presente acto administrativo a la Alcaldía de Nemocón y a la CAR, para que actúen según su competencia. Frente al manejo inadecuado en el en el componente abiótico, debido a las emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases provenientes de la quema de ladrillo en hornos de fuego dormido y proceso de erosión por fuera de los frentes de explotación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 49

					Una vez cuente con Licencia Ambiental y se inicien labores de explotación deberá dotar a los trabajadores con los elementos de protección personal – EPP y afiliarlos al sistema de seguridad social Integral – SSSI. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación en mención que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No 000539 del 02 de octubre de 2018, el cual es acogido en el presente proveído. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19190	LUIS TEODOFILO PINZON SANCHEZ JAIME CASTILLO FORERO		12/10/2018	AUTO GSC ZC 001158 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a los titulares de Licencia de Explotación N° 19190, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. SE RECOMIENDA a los titulares de la Licencia de Explotación N°19190, implementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva e informativa y de seguridad obligatoria en toda el área de la Licencia de Explotación. Para lo cual deberá presentar un informe en el que se evidencie dicho cumplimiento y registro fotográfico, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. REMITIR copia el Informe, del acta de visita y del presente acto administrativo a la Alcaldía de Nemocon y a la CAR, para que actúen según su competencia. Frente al manejo inadecuado en el en el componente abiótico, debido a las emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases provenientes de la quema de ladrillo en hornos de fuego dormido y proceso de erosión por fuera de los frentes de explotación. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19190, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 49

						Para el desarrollo de cualquier actividad debe dotar al personal de Elementos de Protección Personal – EPP, y afiliarlos al sistema de seguridad social Integral – SSSI. Correr traslado a la Autoridad Municipal y Ambiental competente, para que actúen según su competencia. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación en mención que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No 000537 del 02 de octubre de 2018, el cual es acogido en el presente proveído. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKU-101	GILBERTO BARON MARTÍNEZ, MIYER DUARTE		12/10/2018	AUTO GSC ZC 001159	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión N° GKU-101 para que abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura y de labores mineras de explotación dentro del área concesionada, sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.



					REMITIR copia el Informe, del acta de visita y del presente acto administrativo a la Alcaldía de Nemocón y a la CAR, para que actúen según su competencia. Frente al manejo inadecuado en el en el componente abiótico, debido a las emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases provenientes de la quema de ladrillo en hornos de fuego dormido y proceso de erosión por fuera de los frentes de explotación. SE RECOMIENDA a los titulares del Contrato de Concesión N° GKU-101 implementar el uso de elementos de protección personal EPP a los trabajadores. El cual será verificado en la próxima visita. SE RECOMIENDA a los titulares del Contrato de Concesión N° GKU-101, realizar la afiliación al sistema de seguridad social integral de los trabajadores. Para subsanar lo anterior deberá allegar soporte de afiliación en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión N° GKU-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización de tipo informativa, prohibitiva y de seguridad en toda el área del Contrato de Concesión. Para lo cual deberá presentar un informe en el que se evidencie dicho cumplimiento y registro fotográfico, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. Informar a los titulares del Contrato de Concesión en mención que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No 000542 del 02 de octubre de 2018, el cual es acogido en el presente proveído. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	IK9-08391	EDELMIRA CARVAJAL ESTUPIÑAN		12/10/2018	AUTO GSC ZC 001160	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que la autoridad minera, cuando lo estime necesario llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también las obligaciones contraídas. Se le recuerda a la titular del Contrato de Concesión No. IK9-08391, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura y de labores mineras de explotación dentro del área concesionada, sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. REMITIR copia el Informe, del acta de visita y del presente acto administrativo a la Alcaldía de Nemocón y a la CAR, para que actúen según su competencia. Frente al manejo inadecuado en el en el componente abiótico, debido a las emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases provenientes de la quema de ladrillo en hornos de fuego dormido, proceso de erosión por fuera de los frentes de explotación y el mal manejo de residuos inorgánicos y aceites. Informar a la titular del Contrato de Concesión N° IK9-08391 en mención que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No 000546 del 03 de octubre de 2018, el cual es acogido en el presente proveído. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión N° IK9-0839, la obligación de dar cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto GSC-ZC 001196 del 20 de noviembre de 2017, en cuanto a señalización de tipo informativa y de seguridad en toda el área del Contrato de Concesión. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe fotográfico que evidencie el cumplimiento de lo requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	--------------------------------	--	------------	-----------------------	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19308	INDUSTRIAS MANTIS S.EN C.		12/10/2018	AUTO GSC ZC 001161	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19308 que no debe realizar actividades de explotación, una vez se evidenció que la Licencia de Explotación se encuentra vencida. Igualmente, debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura y de labores mineras de explotación dentro del área concesionada, sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. SE RECOMIENDA a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19308, implementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva e informativa y de seguridad obligatoria en toda el área de la Licencia de Explotación. La cual será verificada en la próxima visita. REMITIR copia el Informe, del acta de visita y del presente acto administrativo a la Alcaldía de Nemocón y a la CAR, para que actúen según su competencia. Frente al manejo inadecuado en el en el componente abiótico, debido a las emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases provenientes de la quema de ladrillo en hornos de fuego dormido y proceso de erosión por fuera de los frentes de explotación. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación en mención que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No 000538 del 02 de octubre de 2018, el cual es acogido en el presente proveído. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	---------------------------	--	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 49

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19246	LUIS EDUARDO PINTO VARGAS		12/10/2018	AUTO GSC ZC 001162	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir al titular de la Licencia de explotación No.19246, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación minera, considerando que se encuentra vencida desde el día 29 de mayo del 2017 y no cuenta con PTO aprobado, ni viabilidad ambiental en firme y otorgada por la autoridad ambiental competente, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Informar al titular de la Licencia de explotación No. 19246, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la licencia, los días 23 y 24 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 532 del 1 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJC-08001X	LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO VELASQUEZ ALVARADO, RAUL ANTONIO GOMEZ VELASQUEZ		12/10/2018	AUTO GSC ZC 001163	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: PRIMERO: Reiterar la orden de no realizar labores de construcción y montaje, ni de explotación hasta tanto cuente con viabilidad ambiental, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas, toda vez que no cuentan con la implementación de la norma RETIE y anti explosión para los equipos e instalaciones eléctricas las cuales se encuentran en mal estado y las minas presentan concentraciones de metano mayores a 0.3% para minas grisútuosas categoría III. Es de aclarar, que el presente pronunciamiento no deja sin efectos los pronunciamientos precedentes en los se ha ordenado la suspensión de la actividad. SEGUNDO: Informar a los titulares que no se autorizan labores de mantenimiento. Para el levantamiento de la medida de suspensión, los titulares deben presentar informe con las acciones correctivas y preventivas para ajustar las concentraciones que superan los límites permisibles de metano en labores de manto veta Chica y Ciscuda así como en el inclinado de Carrizo. Para realizar labores de mantenimiento debe ser levantada la medida de suspensión por parte de la autoridad minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 49

					TERCERO: Remitir a la autoridad ambiental y a la Alcaldía Municipal de Cucunubá, para lo de su competencia, copia del presente auto y del Informe de Visita GSC-ZC-473 de 20 de septiembre de 2018, en donde consta que se observó actividad de explotación minera sin contar con el instrumento ambiental. CUARTO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HJC-08001X fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC-473 de 20 de septiembre de 2018 que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. QUINTO: Se informa al titular que la Entidad en cualquier momento podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes. SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2602T	CARLOS ELPIDIO CUEVAS SÁNCHEZ, FELIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS, LUIS ALFREDO MARTÍNEZ VEGA		12/10/2018	AUTO GSC ZC 001164 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REITERAR la orden de suspensión de actividades de explotación en el área del título minero y especialmente en las bocaminas evidenciadas y denominadas El Arrayan y Los Raques del contrato en virtud de aporte No 2602T, toda vez que verificado en la inspección de campo del 18 y 19 de junio de 2018, el título minero no cuenta con Licencia Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme y por evidenciarse un riesgo inminente en las boca minas, lo anterior a que hay presencia de gases que superan los VPL, no se da cumplimiento con el diseño e implementación del plan de ventilación y sostenimiento, conforme lo regula el Decreto 1886 de 2015, y se suma a lo anterior que mediante el Auto GSC-ZC No 001010 del 19 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No 188 del 24 de noviembre de 2017, reiteró la orden de suspensión en el área del título hasta tanto cuente con el aval ambiental, conforme a lo anterior, se indica que las



					presentes medidas, no dejan sin efectos las consecuencias del incumplimiento a los requerimientos realizados mediante el auto citado. REQUERIR a los titulares del contrato en virtud de aporte No 2602T, informándoles que se encuentran incursos bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula Vigésima Cuarta No 25.2.3 de la minuta del contrato y en concordancia con el artículo 76 numeral 3° del Decreto 2655 de 1988, lo anterior, por cuanto en el informe de fiscalización integral GSC-ZC No 000491 del 28 de septiembre de 2018, se evidenció que los titulares mineros efectúan labores de explotación sin contar con la autorización ambiental, para lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares del contrato en virtud de aporte No 2602T, informándoles que se encuentran incursos bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula Vigésima Cuarta No 25.2.5 y en concordancia con el artículo 76 numeral 4° del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios de Declaración, Liquidación de Producción y Pago de Regalías de los trimestres IV de 2017, I, II, III de 2018, para lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares del contrato en virtud de aporte No 2602T, bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No 000491 del 28 de septiembre de 2018; se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 49

					CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE, departamento de CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No GSC-ZC No 000491 del 28 de septiembre de 2018, y de las actas de inspección de campo del 18 y 19 de junio de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título sin contar con la Licencia Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme por parte de la autoridad ambiental de las bocaminas El Arayan y Los Raques, lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia. INFORMAR a los titulares mineros, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. INFORMAR a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No 000491 del 28 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19757	MARÍA LOURDES SALAS LOZADA		12/10/2018	AUTO GSC ZC 001165 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: CONCEDER a la titular del Contrato de Concesión No. 19757 prórroga del plazo por el término de TREINTA (30) DÍAS adicionales, contados a partir del vencimiento el plazo inicialmente concedido en auto GSC-ZC

					000805 del 23 de agosto de 2018, notificado por estado No. 120 del 28 de agosto de 2018, es decir, hasta el 23 de noviembre de la presente anualidad, inclusive, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en el proveído de la referencia, relacionado con la presentación de la modificación al Programa de Trabajos e Inversiones PTI, en el cual ajuste la geometría de los taludes en los frentes de explotación, con inclinación y altura que garanticen la estabilidad del terreno y de esta manera poder reconformar las terrazas deslizadas, de conformidad con lo evidenciado en la inspección de campo realizada el 21 de mayo de 2018 y lo precisado en el Informe de Visita No. 000182 del 12 de junio de 2018. Conforme a lo establecido en la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEC-081	COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBÓN	17/10/2018	AUTO GEMTM No 000196	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Representante Legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBON DE CUCUNUBÁ, identificada con Nit. 8605236201, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar a la entidad documento en el que manifieste su voluntad clara y expresa sobre el trámite con el que desea continuar, dado que existe recurso de reposición 20175510049852 del 8 de marzo de 2017 contra de la Resolución No. 0094 del 15 de febrero de 2017 y una solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20189050324952 del 21 de septiembre de 2018, en las cuales la sociedad titular está cediendo la totalidad de sus derechos mineros a dos cesionarios diferentes. So pena de entender desistida la voluntad de continuar con los trámites de la cesión de los derechos derivados del mencionado título. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado al Representante Legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBON DE CUCUNUBÁ, identificada con Nit. 8605236201, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HEC-081, así como al Representante Legal de la COMPAÑÍA MINERA COOCARBON S.A.S., identificada con Nit. 9011343539 y al representante legal de la sociedad CARBONERAS SAN FRANCISCO LTDA identificada con Nit. 800030632-5 en calidad de terceros interesados para que en los términos indicados

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 49

					proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL7-081	PEDRO ANGARITA MUNIVE, JORGE LINARES GUTIERREZ, VINCENT WEHRLI		17/10/2018	AUTO GEMTM No 000200 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor PEDRO ANGARITA MUNIVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2898218 titular del Contrato de Concesión No. CL7-081 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue: i) La demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No CL7-081, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. ii) Contrato de Cesión de derechos suscrito por las partes. iii) Declaración juramentada del señor VINCENT WEHRLI, identificado con cedula de extranjería No. 0028990 en la que manifieste que no está incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado. iv) documentos que acrediten la capacidad económica de los señores JORGE LINARES GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17106300 y VINCENT WEHRLI, identificado con cedula de extranjería No. 0028990, en calidad de cesionarios para continuar con la ejecución del contrato, en los términos definidos en la normatividad aplicable vigente, (Artículo 4 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018) so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión de los derechos derivados del mencionado título, iniciado el 1 de octubre de 2018 con radicado No. 201855006148552. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado al señor PEDRO ANGARITA MUNIVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2898218, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CL7-081, así como a los señores JORGE LINARES GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17106300 y VINCENT WEHRLI, identificado con cedula de extranjería No. 0028990 en calidad de cesionarios para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGL-101	PEDRO ANGARITA MUNIVE, JORGE LINARES GUTIERREZ, VINCENT WEHRLI		17/10/2018	AUTO GEMTM No 000201 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor PEDRO ANGARITA MUNIVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2898218 titular del Contrato de Concesión No. FGL-101 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue: i) La demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No FGL-101, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. ii) Contrato de Cesión de derechos suscrito por las partes. iii) Declaración juramentada del señor VINCENT WEHRLI, identificado con cedula de extranjería No.

					0028990 en la que manifieste que no está incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado. iv) documentos que acrediten la capacidad económica de los señores JORGE LINARES GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17106300 y VINCENT WEHRLI, identificado con cedula de extranjería No. 0028990, en calidad de cesionarios para continuar con la ejecución del contrato, en los términos definidos en la normatividad aplicable vigente, (Artículo 4 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018) so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión de los derechos derivados del mencionado título, iniciado el 1 de octubre de 2018 con radicado No. 20185500614842. ↘ ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado al señor PEDRO ANGARITA MUNIVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2898218, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGL-101, así como a los señores JORGE LINARES GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17106300 y VINCENT WEHRLI, identificado con cedula de extranjería No. 0028990 en calidad de cesionarios para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16461	JOSE DAGO ROZO BAEZ, ROZO & ROZO S.A.S.	18/10/2018	AUTO GEMTM No 000203	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE DAGO ROZO BAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 468965 titular del Contrato de Concesión No. 16461, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) allegue los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria ROZO & ROZO S.A.S., de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018, específicamente la i) Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al año 2017 ii) Declaración de renta de la sociedad ROZO & ROZO S.A.S. correspondiente al último período fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de Cesión debidamente presentada, es decir año 2017 y ii) El Registro Único Tributario - RUT actualizado de la sociedad ROZO & ROZO S.A.S. con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión de derechos. iii) Alleguen constancia o certificación de que la sociedad ROZO & ROZO S.A.S. identificada con Nit 9005324863, no se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con el estado y iv) Alleguen Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ROZO & ROZO S.A.S. identificada con Nit 9005324863, actualizado, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No.

					20185500470802 del 19 de abril de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE DAGO ROZO BAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 468965 titular del Contrato de Concesión No. 16461, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) La autorización de la asamblea de accionistas de la sociedad ROZO & ROZO S.A.S., identificada con Nit 900.532.486-3, mediante la cual se faculta a la señora ALBA XIMENA ROZO ROZO identificada con la cédula la de ciudadanía No. 21.022.586, suscribir el contrato de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 16461, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de autorización de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20185500470802 del 19 de abril de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor JOSE DAGO ROZO BÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 468965 titular del Contrato de Concesión No. 16461, así como a la sociedad ROZO & ROZO S.A.S identificada con Nit 900.532.486-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de cesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-08482	REINALDO RUIZ TORRES, AGREGADOS YUMA S.A.S.		18/10/2018	AUTO GEMTM No 000205 ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor REINALDO RUIZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79622124, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, alleguen los documentos que acrediten la <u>capacidad económica</u> de la sociedad AGREGADOS YUMA S.A.S., con Nit. 901216552-0, representada legalmente por el REINALDO RUIZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79622124, conforme a lo señalado en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Dentro del mismo término los titulares deberán acreditar que se encuentran al día con las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, así mismo deberá allegar, el contrato de cesión celebrado con posterioridad a la fecha del aviso y suscrito entre cedentes y cesionario, manifestación expresa del Representante Legal de la Sociedad Cesionaria donde certifique que la misma no se encuentra incurso en inhabilidades o

						incompatibilidades para contratar con el estado. Lo anterior <u>so pena de entender desistida la intención de ceder los derechos del título minero</u>, presentada mediante Radicado No. 20185500617852 del 04 de octubre de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al señor REINALDO RUIZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79622124, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, allegue la Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad AGREGADOS YUMA S.A.S., mediante la cual se faculta al señor REINALDO RUIZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79622124, suscribir el contrato de cesión de derechos del Contrato de Concesión OG3-08482, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante Radicado No. 20185500617852 del 04 de octubre de 2018. ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese por estado al señor REINALDO RUIZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79622124, en su condición de titular dentro del Contrato de Concesión No. OG3-08482 y de representante Legal de la sociedad AGREGADOS YUMA S.A.S., con Nit. 901.216552- 0 en su calidad de cesionario o quien haga sus veces para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800164X	BRINSA S.A.	173-178	16/10/2018	AUTO GCM No 002075	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente BRINSA S.A., identificada con Nit. 800221789-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente BRINSA S.A., identificada con Nit. 800221789-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 49

						ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente BRINSA S.A., identificada con Nit. 800221789-2,, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de realizar el contrato de concesión No. ICQ-0800164X, por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KDL-16461	MELVA MARÍA AYALA DE CUARTAS, JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA, JULIO CESAR LÓPEZ MEJÍA	165	16/10/2018	AUTO GCM No 002080	ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER prórroga al término otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto CGM No. 001381 de fecha 30 de julio de 2018 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KDL-16461, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PGV-08371	MARIA AMPARO RINCON MURCIA	87-89	16/10/2018	AUTO GCM No 002078	ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 002320 del 18 de agosto de 2017, de acuerdo a lo consagrado en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente MARIA AMPARO RINCON MURCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.812.457, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área definida en la evaluación técnica, reduciendo el área a un solo trayecto que no sobrepase los 5 kilómetros, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas y un plano topográfico, para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente, si es de su interés podrá aportar el Programa Mínimo Exploratorio Formato A, para el área reducida, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 143 del 29 de marzo de 2017, la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PK5-15301	RAQUEL MOSQUERA ARMENTA, GROUP SIERRA MINERA S.A.S.	105-111	16/10/2018	AUTO GCM No 002068	ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el artículo primero del Auto GCM No. 001107 de fecha 25 de junio de 2018, de acuerdo a lo consagrado en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las proponentes RAQUEL MOSQUERA ARMENTA identificada con cedula de ciudadanía N° 26941800 y la sociedad GROUP SIERRA MINERA S.A.S. identificada con Nit N° 900785847-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 49

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las proponentes, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QJJ-08391	JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ, JESÚS ALBERTO LÓPEZ BEDOYA Y GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S.	48	16/10/2018	AUTO GCM No 002082	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a los proponentes JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.237.409, JESÚS ALBERTO LÓPEZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.059 y GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.797.259-5, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO TERCERO del Auto CGM No. 001488 de fecha 13 de agosto de 2018 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QJJ-08391, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QLI-08551	SERGIO ALEXANDER DÍAZ GUTIÉRREZ, MAURICIO MORENO MORALES	135	16/10/2018	AUTO GCM No 002081	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a los proponentes SERGIO ALEXANDER DÍAZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.068.117 y MAURICIO MORENO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.754.832, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto CGM No. 003255 de fecha 01 de noviembre de 2017 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QLI-08551, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RB1-08201	LUIS FERNANDO SERRANO TASCON, DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZALEZ	38-42	16/10/2018	AUTO GCM No 002073	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LUIS FERNANDO SERRANO TASCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.154 y DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.956, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes LUIS FERNANDO SERRANO TASCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.154 y DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.956, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 49

						ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes LUIS FERNANDO SERRANO TASCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.154 y DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.956, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RBQ-14321	JOSE ALEJANDRO M. MORA HERNANDEZ, DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZALEZ	40-44	16/10/2018	AUTO GCM No 002074	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JOSÉ ALEJANDRO M. MORA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.333.538 y DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.956, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes JOSÉ ALEJANDRO M. MORA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.333.538 y DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.956, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la

					propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes JOSÉ ALEJANDRO M. MORA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.333.538 y DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.956, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RCH-09011	EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO, GABRIEL JAIME BARRERA GONZALEZ	37-40	12/10/2018	AUTO GCM No 002063	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes los proponentes EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7312056, GABRIEL JAIME BARRERA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79368838, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, de manera individual, cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes los proponentes EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7312056, GABRIEL JAIME BARRERA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79368838, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o las áreas que sean aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes los proponentes EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7312056, GABRIEL JAIME BARRERA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79368838, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajusten la propuesta allegado la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	--	-------	------------	-----------------------	---

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SGR-08461	LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES, EDGAR HERNAN DELGADILLO VARON, GABRIEL PINILLA ALARCON, ANDRES LOPEZ RUBIO	52-55	12/10/2018	AUTO GCM No 002058	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, identificado con CC No. 7.162.946, EDGAR HERNAN DELGADILLO VARON, identificado con CC No. 12.127.659, GABRIEL PINILLA ALARCON, identificado con CC No. 3.172.555 y JAIRÓ ANDRÉS LOPEZ RUBIO, identificado con CC No. 80.148.673, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a los proponentes LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, identificado con CC No. 7.162.946, EDGAR HERNAN DELGADILLO VARON, identificado con CC No. 12.127.659, GABRIEL PINILLA ALARCON, identificado con CC No. 3.172.555 y JAIRÓ ANDRÉS LOPEZ RUBIO, identificado con CC No. 80.148.673, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	--	-------	------------	-----------------------	---

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SFU-14171	JUAN DE JESUS GELVEZ CONTRERAS	46-48	16/10/2018	AUTO GCM No 002084	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JUAN DE JESUS GELVEZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.502.327, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JUAN DE JESUS GELVEZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.502.327, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	-----------------------------------	-------	------------	-----------------------	--

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SEF-08161	GOLD MOUNTAINS S.A.S.	32-35	16/10/2018	AUTO GCM No 002079	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente GOLD MOUNTAINS S.A.S. identificada con NIT: 900970507-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente GOLD MOUNTAINS S.A.S. identificada con NIT: 900970507-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrija el nombre de la sociedad proponente GOLD MOUNTAINS S.A.S. identificada con NIT: 900970507-8, de la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	-----------------------	-------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SEA-13551	MARIA NUBIA CASTILLO MUÑOZ	51-53	12/10/2018	AUTO GCM No 002060	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente MARIA NUBIA CASTILLO MUÑOZ, identificada con C.C. No. 34532369, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a la proponente MARIA NUBIA CASTILLO MUÑOZ, identificada con C.C. No. 34532369, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	---------------------------------------	--------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SDH-13161	IMAGINE & PROJECTS MINING S.A.S.	180-182	12/10/2018	AUTO GCM No 002065	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente Sociedad IMAGINE & PROJECTS MINING S.A.S., identificada con NIT No. 901067460-1, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SCT-08581	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	92-94	12/10/2018	AUTO GCM No 002059	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente MINERALES CORDOBA S.A.S., identificada con NIT: 900434331-0, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 49

						29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SCN-08061	TRITURADOS MINERVA LTDA	114-115	16/10/2018	AUTO GCM No 002085	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente TRITURADOS MINERVA LTDA, identificada con NIT 900529225-7 para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegando la documentación económica de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SBN-09071	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS MINEROS DEL CENTRO DE LA GUAJIRA- APEMICEGUA	121-123	12/10/2018	AUTO GCM No 002064	ARTÍCULO PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ASOCIACION DE PEQUEÑOS MINEROS DEL CENTRO DE LA GUAJIRA- APEMICEGUA, identificada con NIT. 901008389-4, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	--	----------------	-------------------	-------------------------------	--

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RLK-08351	ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.- OMC S.A.S. MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S.- MABOH S.A.S.	78-81	16/10/2018	AUTO GCM No 002077	ARTICULO PRIMERO.- Requerir a las proponentes ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS/ OMC S.A.S., identificada con NIT9002016164 y MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S/ MABOH S.A.S., identificada con NIT 9004761536, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las proponentes ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS/ OMC S.A.S., identificada con NIT9002016164 y MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S/ MABOH S.A.S., identificada con NIT 9004761536, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a las solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que consideren para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las sociedades proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	--	-------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RK1-12431	FABIO MURILLO VALENCIA	74-75	16/10/2018	AUTO GCM No 002083	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente FABIO MURILLO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.580.181, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RK1-12431. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RHB-08021	ALEXANDRA MANTILLA GARCÍA, NEYLA ROCÍO VÁSQUEZ CARDONA	70-72	12/10/2018	AUTO GCM No 002061	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes ALEXANDRA MANTILLA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.451.189 y NEYLA ROCIO VASQUEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.452.772, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área definida en la evaluación Técnica de fecha 15 de junio de 2018, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente, si es de su interés los proponentes podrán aportar: 1. El Programa Mínimo Exploratorio – Formato A –para el área reducida a un solo trayecto, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 143 de 29 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página - 32 - de 49

						marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 906 de 2004. 2. Documentación para soportar la capacidad económica, de conformidad con la Resolución No. 352 de 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería, la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato, que se allegue con ocasión al presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RCT-09221	HAMILSON PEREZ JARAMILLO	24-25	16/10/2018	AUTO GCM No 002086	ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente HAMILSON PEREZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía. N° 94.372.036, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica, de conformidad con la Resolución No. 352 de 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería, la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato, que se allegue con ocasión al presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKF-11421	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	149-152	16/10/2018	AUTO GCM No 002072	ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto GCM No. No. 001178 del 09 de julio de 2.018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT 901093601-3, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

					ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT 901093601-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT 901093601-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKA-08391	ARTURO GARCÍA ISAAC	30-33	12/10/2018	AUTO GCM No 002066	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ARTURO GARCIA ISAAC, identificado con CC No. 1128265013, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente ARTURO GARCIA ISAAC, identificado con CC No. 1128265013, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO. -Requerir al proponente ARTURO GARCIA ISAAC, identificado con CC No. 1128265013, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SKA-08391.
--	------------------	----------------------------	--------------	-------------------	-------------------------------	--

						Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SK8-13281	GREGORY HERNANDEZ VELASCO	32-36	16/10/2018	AUTO GCM No 002070	ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir al proponente GREGORY HERNANDEZ VELASCO, identificado con CC No. 94412626, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cual o cuales de las áreas determinadas como libres desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SK8-13281. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente GREGORY HERNANDEZ VELASCO, identificado con CC No. 94412626, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SK8-13281. ARTÍCULO TERCERO.-Requerir al proponente GREGORY HERNANDEZ VELASCO, identificado con CC No. 94412626, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SI6-08411	COMPAÑÍA MINERA Y CONSTRUCTORA DE COLOMBIA ROCO S.A.S.	38-39	12/10/2018	AUTO GCM No 002056	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente COMPANÍA MINERA Y CONSTRUCTORA DE COLOMBIA ROCO SAS, identificada con NIT: 900937403-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SHU-11441	LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES JAIRO ANDRÉS LÓPEZ RUBIO	86-89	12/10/2018	AUTO GCM No 002057	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.946 y JAIRO ANDRES LOPEZ RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.148.673, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual su aceptación del área determinada como libre, susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.946 y **JAIR ANDRES LOPEZ RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.148.673, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RCN-11031	COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.	63-66	12/10/2018	AUTO GCM No 002067	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A., identificada con NIT. 900156448-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito cual o cuales áreas de las determinada como libre susceptible de contratar desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RCN-11031. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A., identificada con NIT. 900156448-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o las áreas que sean aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RCN-11031. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica, de conformidad con la Resolución No. 352 de 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería, la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato, que se allegue con ocasión al presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	---------------------------------	-------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TE4-08591	FERNANDO MANUEL VILLEGAS MONSALVO	23-24	12/10/2018	AUTO GCM No 002054	ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir al proponente FERNANDO MANUEL VILLEGAS MONSALVO, identificado con CC No. 77.189.732, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada y que a su vez contenga solo un trayecto de río cuya longitud medida por una sus márgenes, no supere los 5 km, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TE4-08591. Adicionalmente si es de su interés, el proponente podrá aportar: 1. El Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área ajustada a las nuevas coordenadas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004. 2. La documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	--	--------------	-------------------	-------------------------------	---

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TAP-16541	YENI MARCELA MOSCOSO GONZALEZ, LIBARDO MOSCOSO CASALLAS	30-32	16/10/2018	AUTO GCM No 002071	ARTICULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes YENI MARCELA MOSCOSO GONZALEZ, identificada con CC No. 1.076.657.741 y LIBARDO MOSCOSO CASALLAS, identificado con CC No. 80.295.441, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cual o cuales de las áreas producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TAP-16541. ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes YENI MARCELA MOSCOSO GONZALEZ, identificada con CC No. 1.076.657.741 y LIBARDO MOSCOSO CASALLAS, identificado con CC No. 80.295.441, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No TAP-16541. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar de manera individual, la documentación que consideren para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	--	-------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SL5-08181	RUBÉN DARÍO GÓMEZ QUINTERO	66-68	12/10/2018	AUTO GCM No 002055	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente RUBEN DARIO GÓMEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.311, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		LUIS ANTONIO TORO SALGADO, JAIRO VEGA ROCHA, JESUS MARIA VANEGAS GOMEZ, ARQUIMEDES GARCÍA GARCÍA		22/10/2018	AUTO VPF-GF No 000060	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes enlistados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente



documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de María Natividad García B.
2. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación.
3. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.
4. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.
5. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
6. Medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017.
 - a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
 - b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.



- c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d. Comprobantes de pago de regalías.
- e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Luis Antonio Toro Salgado	4.124.901
Jairo Vega Rocha	7.275.533
Jesús María Vanegas Gómez	19.438.093
Arquimedes García García	17.170.859

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500559122, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.												
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		JOSE JOAQUIN MESA GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN MESA DE SUAREZ		22/10/2018	AUTO VPF-GF No 000061 ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Jose Joaquín Mesa Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 9519372 y a la señora Maria Del Carmen Mesa De Suarez identificado con cédula de ciudadanía No.24111521, quienes suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500494402 de 17/05/2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. <i>Presentar descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera, de las bocaminas ubicadas en las coordenadas:</i> <table><tr><td>DESCRIPCION</td><td>PUNTO</td><td>ESTE</td><td>NORTE</td></tr><tr><td>JUAQUIN MESA 1</td><td>1</td><td>1139260</td><td>1132325</td></tr><tr><td>CARMEN MESA 4</td><td>4</td><td>1139230</td><td>1132283</td></tr></table> <i>Que cuentan como responsables a los señores Jose Joaquín Mesa Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 9519372 y a la señora Maria Del Carmen Mesa De Suarez identificado con cédula de ciudadanía No.24111521, debido a que de las bocaminas presentadas, estas dos son las únicas que cuentan con área libre para adelantar el presente tramite.</i>	DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE	JUAQUIN MESA 1	1	1139260	1132325	CARMEN MESA 4	4	1139230	1132283
DESCRIPCION	PUNTO	ESTE	NORTE														
JUAQUIN MESA 1	1	1139260	1132325														
CARMEN MESA 4	4	1139230	1132283														

					2. Manifestación escrita de la comunidad minera al, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés y en caso de existir dichas comunidades étnicas aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. Lo anterior toda vez que en el aparte donde se hace mención a este requisito no se evidencia que el mismo sea firmado por los integrantes del presente trámite. 3. Medios de prueba que demuestren tradición conforme al numeral 9 del artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 citada en el presente acto administrativo. Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500494402, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN PROYECTO ZIPAQUIRÁ	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA- COLSAMINAS LTDA		26/09/2018	AUTO VSC No 160 En consideración a lo expuesto, es del caso: PRIMERO: INFORMAR a la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, que de la evaluación técnica del radicado No 20185500445122 del 26 de marzo de 2018, se emitieron los Conceptos Técnicos VSC No 276 del 29 de agosto de 2018, VSC- 277 del 30 de agosto de 2018 y VSC- 278 del 30 de agosto de 2018, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: Aceptar los FORMATOS BÁSICOS MINEROS- (FBM) SEMESTRAL Y ANUAL DEL AÑO 2016, Y SEMESTRAL DEL AÑO 2017, de conformidad con lo manifestado en las conclusiones y recomendaciones de los Conceptos Técnicos VSC No 276 del 29 de agosto de 2018, VSC- 277 del 30 de agosto de 2018 y VSC- 278 del 30 de agosto de 2018. TERCERO: Correr TRASLADO a la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, de los Conceptos Técnicos VSC No 276 del 29 de agosto de 2018, VSC- 277 del 30 de agosto de 2018 y VSC- 278 del 30 de agosto de 2018.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase comunicación a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN PROYECTO ZIPAQUIRÁ	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA- COLSAMINAS LTDA		18/10/2018	AUTO VSC No 175	En consideración a lo expuesto, es del caso: PRIMERO: INFORMAR a la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, que de la evaluación técnica del radicado No 20185500604792 del 19 de septiembre de 2018, se emitió el Concepto Técnico VSC-315 del 28 de septiembre de 2018, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: Aceptar la Póliza minero ambiental No. No. 11-43-101006561, allegada por la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato de concesión No HIQO-03 con radicado 20185500604792 del 19 de septiembre de 2018, constituida con la empresa Seguros del Estado, con vigencia desde el 5 de septiembre de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta las conclusiones expuestas en el numeral 1 del Concepto Técnico VSC- 315 del 28 de septiembre de 2018. TERCERO: Correr TRASLADO a la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, del Concepto Técnico VSC-315 del 28 de septiembre de 2018.

					Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase comunicación a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	MINAS PAZ DEL RIO		18/10/2018	AUTO VSC No 176 En consideración a lo expuesto, es del caso: PRIMERO: Informar a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. titular del Contrato en virtud de aporte No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica de los radicados Nos 2018071328675 del 13 de julio de 2018 y 20185500594072 del 05 de septiembre 2018, fueron emitidos los Conceptos Técnicos Nos VSC- 314 del 28 de septiembre de 2018, VSC- 331 del 9 de octubre de 2018 y VSC- 332 del 9 de octubre de 2018, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: Aceptar los FORMATOS BÁSICOS MINEROS- (FBM) ANUAL 2016, ANUAL 2017 Y PRIMER SEMESTRE DE 2018, dentro del contrato en virtud de aporte No 070-89, de conformidad con lo manifestado en las conclusiones y recomendaciones de los Conceptos Técnicos VSC- 314 del 28 de septiembre de 2018; VSC- 331 del 9 de octubre de 2018 y VSC- 332 del 9 de octubre de 2018. TERCERO: Correr TRASLADO a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, de los Conceptos Técnicos VSC- 314 del 28 de septiembre de 2018, VSC- 331 del 9 de octubre de 2018 y VSC- 332 del 9 de octubre de 2018.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. La dirección aportada por la Apoderada general de la sociedad titular para recibir notificaciones es: Dra. CATALINA DEVIA GUTIERREZ, Calle 100 No 13-21 Oficina 601, Bogotá.
--	--	--	--	--	--	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 25 de octubre de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO HINCAPIÉ.